

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 3 del mes de noviembre del año 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 22 "Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas", Integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** el Dr. Hector Zapirain, la Ing. Agr. Yanil Bruno y el Lic. Bolivar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** los Sres. Dardo Perez, German Moraes y Juan Santana **Delegados representantes de los Empresarios:** El Ing. Agronomo Gastón Rico, el Cr. Hector Melgar, la Dra. Fernanda Maldonado y los Dres. García Requena y Juan Pedro Irurreta Goyena.-----

ACUERDAN QUE

PRIMERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas, del Grupo N° 22 "Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas" excepto las plantaciones de arroz y las de caña de azúcar.-----

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1° de enero de 2009 y el 1° de enero de 2010. -----

TERCERO. Ajustes salariales para los salarios mínimos por categoría: Se acuerda aplicar las pautas de ajuste salarial, propuestas por el Poder Ejecutivo en la forma que se detalla a continuación.-----

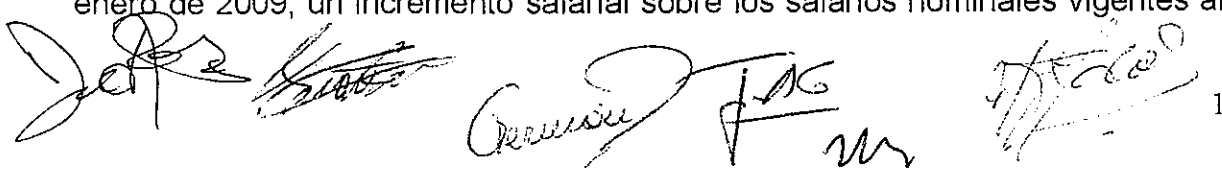
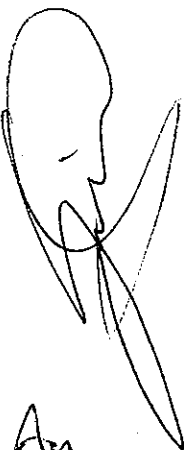
I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2008. Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2008, un incremento salarial del **6,97 %** sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 2.13 % por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.-----

B) 2.69 % por concepto de inflación esperada para el período 01.07.08 – 31.12.08, resultante del promedio entre la mediana de expectativas privadas y el centro de la Banda del B.C.U. -----

C) 2 % por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.-----

II) Ajuste del 1° de enero de 2009. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al



31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.09 – 31.12.09, resultante del centro de la Banda del B.C.U.-----

B) 3% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.-----

II) Ajuste del 1° de enero de 2010. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.10– 31.12.10, resultante del centro de la Banda del B.C.U.-----

B) 3 % por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.-----

CUARTO. Ajustes salariales para los salarios que superen el mínimo de la categoría y hasta una vez y media el mínimo por categoría: Se acuerda aplicar las pautas de ajuste salarial, propuestas por el Poder Ejecutivo en la forma que se detalla a continuación.-----

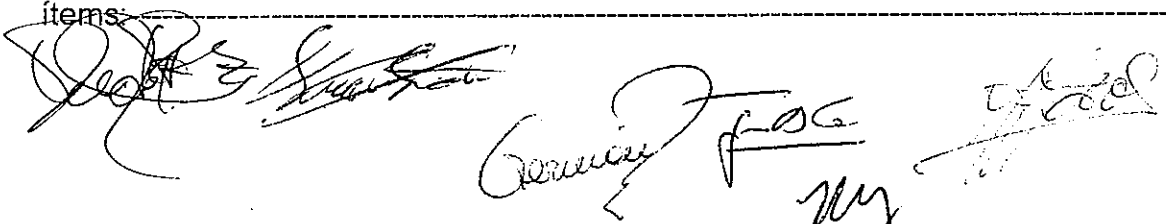
I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2008. Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2008, un incremento salarial del **6,45%** sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) 2.13 % por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.-----

B) 2.69 % por concepto de inflación esperada para el período 01.07.08 – 31.12.08, resultante del promedio entre la mediana de expectativas privadas y el centro de la Banda del B.C.U. -----

C) 1,5 % por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.-----

II) Ajuste del 1° de enero de 2009. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----



A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.09 – 31.12.09, resultante del centro de la Banda del B.C.U.-----

B) 2% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.-----

II) **Ajuste del 1° de enero de 2010.** Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.10– 31.12.10, resultante del centro de la Banda del B.C.U.-----

B) 2 % por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.-----

QUINTO. Ajustes salariales para los salarios superiores a una vez y media el mínimo por categoría: Se acuerda aplicar las pautas de ajuste salarial, propuestas por el Poder Ejecutivo en la forma que se detalla a continuación.-----

I) **Ajuste salarial del 1° de julio de 2008.** Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2008, un incremento salarial del **5,92 %** sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

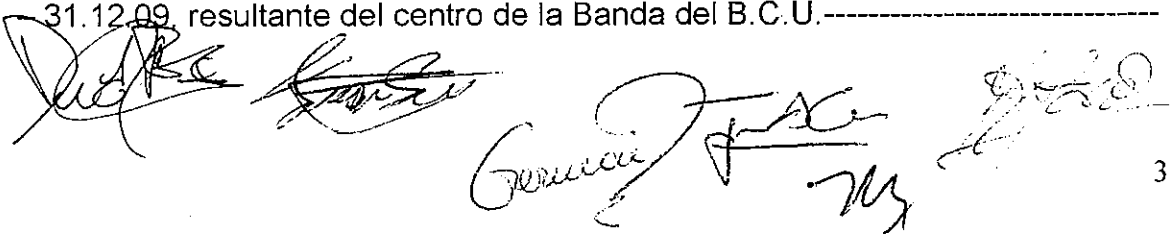
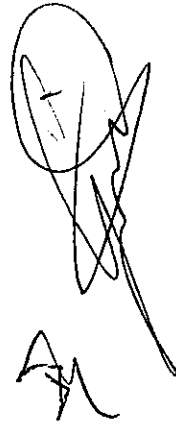
A) 2.13 % por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.-----

B) 2.69 % por concepto de inflación esperada para el período 01.07.08 – 31.12.08, resultante del promedio entre la mediana de expectativas privadas y el centro de la Banda del B.C.U. -----

C) 1 % por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.-----

II) **Ajuste del 1° de enero de 2009.** Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.09 31.12.09, resultante del centro de la Banda del B.C.U.-----



B) 1 % por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.-----

II) Ajuste del 1° de enero de 2010. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.10–31.12.10, resultante del centro de la Banda del B.C.U.-----

B) 1 % por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.-----

SEXTO. Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1° de julio de 2008 por categoría según tabla adjunta que se considera parte integrante de la presente. -----

SEPTIMO. Alimentación y Vivienda: Los trabajadores que no reciban alimentación y vivienda (secos), percibirán además de las remuneraciones establecidas en las cláusulas precedentes la suma nominal de \$ 1518,62 mensuales, o su equivalente diario de \$ 60,79, nominales. Dicha partida se ajustara en las mismas oportunidades que los salarios mínimos por el 100% del IPC Proyectado.-----

OCTAVO. Las partes acuerdan que el Consejo de Salarios continuara funcionando a los efectos de laudar las nuevas categorías laborales para el sector de actividad, fijándose como plazo máximo para acordar el día 15 de diciembre de 2008-----

NOVENO. Se acuerda pagar una partida extraordinaria, de caracter no salarial y por unica vez, de \$ 3000, que será pagadera a cada uno de los trabajadores comprendidos en este acuerdo y cuyo pago se dividira en dos cuotas : la primera de \$ 1500 a pagarse antes del 15 de enero de 2009; la segunda de \$ 1500, que será abonada antes del 15 de octubre del año 2009. -----

DECIMO. Correctivo: Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1° de enero 2009, 1° de enero de 2010 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del Acuerdo (1° de enero de 2011). -----

DECIMO PRIMERO. Cláusula de Salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribe el

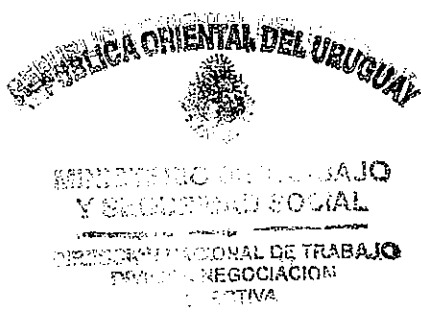


presente acuerdo, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salario correspondiente para ello.-----

DECIMO SEGUNDO. Leida que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.-----

Categoría	01/07/08	
	Mensual	Jornalero
Administrador	6860,35	274,49
Capataz	5343,29	213,76
Escribiente	5019,24	200,79
Peón Especializado / Sereno / Peón Chacarero y Tractorista	4926,82	197,06
Peón Común	4605,17	184,22
Menores 18 años / Cocinero	3683,42	147,38
Servicio Domestico	3176,92	127,1
Tropero / Joranelero / Peon Zafra		228,27

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 07/08



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 5